



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Lima, 12 de Abril de 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2024-UP-OGA/IPD

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 0045-2024-UP-OGA/IPD, de fecha 05 de abril de 2024, y el Oficio N° 014-SUTIPD-2024, sobre licencia sindical con goce de remuneraciones de los representantes de los trabajadores estatales en actividad del SUTIPD, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0045-2024-UP-OGA/IPD, de fecha 05 de abril de 2024, la Unidad de Personal otorgó licencia sindical con goce de remuneraciones de los representantes de los trabajadores estatales en actividad del SUTIPD;

Que, de la revisión de oficio de la Resolución Jefatural N° 0045-2024-UP-OGA/IPD, se advirtió el error material en los considerandos 5 y 13, sobre el régimen laboral de los representantes de los trabajadores estatales en actividad del SUTIPD:

Dice: Que, los referidos representantes designados para la comisión negociadora, se encuentran vinculados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, al respecto, en los literales g) e i) del artículo 6° de la acotada norma, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, entre otros, se establece el derecho a acceder a licencias a las que tengan derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales de la entidad, así como el derecho a la libertad sindical, ejercitada conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, y normas reglamentarias; (...)

(...) De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Decreto Legislativo N° 1057, Ley N° 30057 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Ley N° 30057, Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2004-PCM; Resolución de Presidencia N° 002-2024-IPD/P, y el Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Peruano del Deporte;

Debe decir: Que, los referidos representantes designados para la comisión negociadora, se encuentran vinculados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, al respecto, en los artículos 109°, 110° y 122° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, entre otros, se dispone que *"las organizaciones sindicales representan a sus afiliados en los asuntos que establece la norma respectiva; sus dirigentes gozan de facilidades para ejercer la representatividad legal"*, así como el derecho a la libertad sindical, ejercitada conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, y normas reglamentarias; (...)



www.ipd.gob.pe

Calle Madre de Dios 463, Cercado de Lima
(Tribuna Sur - Estadio Nacional)
Central: (01) 204 - 8420

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Peruano del Deporte, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.ipd.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **IHTSMSY**



**PERÚ****Ministerio
de Educación****Instituto Peruano
del Deporte**

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

(...) De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 30057 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2004-PCM; Resolución de Presidencia N° 002-2024-IPD/P, y el Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Peruano del Deporte;

Que, el numeral 212.1° del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el error material consiste en errores de escritura, transcripción, expresión, numéricos, entre otros, y se manifiestan cuando al expresar algo, inadvertidamente se expresó otra cosa. Por ende, la corrección material del acto administrativo o rectificación, se produce cuando un acto administrativo es válido en cuanto a las formas, procedimiento y competencia;

Que, los actos administrativos que contienen un error material, son actos cuya declaración jurídica en sí misma es considerada perfectamente válida, por tratarse de errores que no afectan a la auténtica voluntad administrativa, que es racional e indiscutiblemente deducible de sus precedentes documentales. Por tanto, el error material cometido por la administración no atenta ni la existencia ni a la legalidad del acto administrativo, consecuentemente, cuando la administración constate el error material debe proceder a su rectificación con la intención de adecuar la manifestación externa de la declaración a la verdadera voluntad;

Que, la rectificación del error material pretende que se restablezca en forma efectiva lo que realmente se quiso expresar desde un inicio, y que se encuentra concordante con la documentación que obra en el expediente;

Que, la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos, fundamentados en la necesidad de adecuación de la voluntad de la administración y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de exteriorizar el auténtico contenido de la declaración originaria;

Que, en consecuencia, conforme a la normativa citada, las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, aritméticos, entre otros, existentes en los actos administrativos o de administración que emitan, siendo necesario precisar que, producida la rectificación del error material, el acto se mantiene o subsiste;

www.ipd.gob.pe

Calle Madre de Dios 463, Cercado de Lima
(Tribuna Sur - Estadio Nacional)
Central: (01) 204 - 8420

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Peruano del Deporte, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.ipd.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **IHTSMSY**





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Que, de conformidad con la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2004-PCM, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte aprobado por el Decreto Supremo No 017-2004- PCM, la Resolución de Presidencia N° 002-2024-IPD/P de fechas 08 de enero de 2024 y así como en aplicación del Principio de Celeridad estipulado en el numeral 1.9 del artículo IV del TUO del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR el considerando 5 y 13 de la Resolución Jefatural N° 0045-2024-UP-OGA/IPD, de fecha 05 de abril de 2024, sobre el régimen laboral de los representantes de los trabajadores estatales en actividad del SUTIPD, quedando redactado de la siguiente manera:

Dice: Que, los referidos representantes designados para la comisión negociadora, se encuentran vinculados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, al respecto, en los literales g) e i) del artículo 6° de la acotada norma, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, entre otros, se establece el derecho a acceder a licencias a las que tengan derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales de la entidad, así como el derecho a la libertad sindical, ejercitada conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, y normas reglamentarias; (...)

(...) De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Decreto Legislativo N° 1057, Ley N° 30057 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Ley N° 30057, Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2004-PCM; Resolución de Presidencia N° 002-2024-IPD/P, y el Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Peruano del Deporte;

Debe decir: Que, los referidos representantes designados para la comisión negociadora, se encuentran vinculados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, al respecto, en los artículos 109°, 110° y 122° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, entre otros, se dispone que *"las organizaciones sindicales representan a sus afiliados en los asuntos que establece la norma respectiva; sus dirigentes gozan de facilidades para ejercer la representatividad legal"*, así como el derecho a la libertad sindical, ejercitada conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, y normas reglamentarias; (...)

(...) De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 30057 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de



www.ipd.gob.pe

Calle Madre de Dios 463, Cercado de Lima
(Tribuna Sur - Estadio Nacional)
Central: (01) 204 - 8420

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Peruano del Deporte, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.ipd.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **IHTSMSY**





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2004-PCM; Resolución de Presidencia N° 002-2024-IPD/P, y el Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Peruano del Deporte;

Artículo 2.- DISPONER que los demás extremos de la Resolución Jefatural N° 0045-2024-UP-OGA/IPD, de fecha 05 de abril de 2024, se mantengan inalterables.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la beneficiaria al correo electrónico timfpa@hotmail.com; y a las instancias correspondientes, para los fines de registro y archivo en el legajo personal.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente resolución en el portal web del Instituto Peruano del Deporte (www.ipd.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[Firmado digitalmente]
REINA ISABEL CUADROS VELIZ
Jefe (e) de la Unidad de Personal
de la Oficina General de Administración
Instituto Peruano del Deporte



www.ipd.gob.pe

Calle Madre de Dios 463, Cercado de Lima
(Tribuna Sur - Estadio Nacional)
Central: (01) 204 - 8420

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Peruano del Deporte, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.ipd.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **IHTSMSY**

